

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN ORDINARIA

CT/024/2022

Folio PNT: 271473800033222

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diez** horas del día **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitada por la **Contraloría Municipal**, mediante oficio **CM/SEIF/1946/2022**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800033222**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0332/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente: -

**Orden del día**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800033222**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0332/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitada por la **Contraloría Municipal**, mediante oficio **CM/SEIF/1946/2022**.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

**2.- Instalación de la sesión.** - Siendo las **diez** horas del día **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, se declara instalada la Sesión Ordinaria de este Comité de Transparencia. ---

**3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800033222**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0332/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitada por la **Contraloría Municipal**, mediante oficio **CM/SEIF/1946/2022**.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

**5.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de la documental susceptible de ser clasificada como confidencial. -----

#### ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 01 de septiembre de 2022, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800033222**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

**"Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicito al H. Ayuntamiento del Centro un informe detallado de lo siguiente:**

- **En qué consistió el proceso de entrega-recepción por cambio de administración de los periodos 2015- 2018 y 2018-2021.**
- **Solicito copia versión electrónica de las actas de entrega-recepción por cambio de administración de los periodos 2015-2018 y 2018-2021.**
- **Cuáles fueron los gastos que se generaron por los citados cambios de administración.**
- **Si en los citados cambios de administración intervinieron notarios públicos.**
- **Cuáles fueron los notarios públicos que intervinieron y los costos por la citada intervención.**

Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**". (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0332/2022**. -----

**DOS.** - Para su atención se turnó a la **Contraloría Municipal**, quien mediante oficio **CM/SEIF/1946/2022**, manifiesta:

"En atención al oficio COTAIP/1104/2022 recibido el 02 de septiembre de 2022, derivado del expediente No. COTAIP/0332/2022 con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 271473800033222. Al respecto de lo solicitado y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco por este conducto comunico a Usted, que de acuerdo con lo rendido por la Subdirección de Auditoría Institucional, mediante el memorándum CM/SAI/073/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, se informa lo siguiente:

- **En qué consistió el proceso de entrega-recepción por cambio de administración de los periodos 2015-2018 y 2018-2021.**

*R: consistió en llevar a cabo un acto formal, en el que los servidores públicos salientes hicieron entrega a los servidores públicos entrantes de los asuntos y recursos a su cargo, elaborando para tal efecto, acta de entrega documental y sus anexos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley que establece los Procedimientos de entrega y recepción en los poderes públicos, los Ayuntamientos y los Órganos constitucionales autónomos del Estado de Tabasco.*

- **Solicito copia versión electrónica de las actas de entrega-recepción por cambio de administración de los periodos 2015-2018 y 2018-2021.**

*R: A razón de la cantidad de documentos derivada de las actas de entrega – recepción por cambio de administración de los periodos 2015-2018 y 2018-2021, surge la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, el cual copiado a la letra se lee:*

**"... Artículo 147.** El acceso a la información pública será gratuito.

*En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;*
- El costo de envío, en su caso; y*
- El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.*

*Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo costos de entrega de información..."*

*En este sentido, se precisa que, de las actas de entrega – recepción contienen datos personales y cuentan con un volumen considerable de hojas, información que se desglosa a continuación:*

| Periodo Constitucional | No. de Hojas  | Datos confidenciales  |
|------------------------|---------------|---|
| 2015-2018              | 17,137        | Domicilio particular, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, sección, folio electoral, año de registro, estado, municipio, localidad, código de barras, huella dactilar, firma de persona física, RFC, teléfono particular, número de empleado y correo electrónico personal. |
| 2018-2021              | 17,559        |   |
| <b>Total</b>           | <b>34,696</b> |   |

Por lo anterior, solicito la intervención del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para los efectos de que autorice la clasificación de la información y en su caso la elaboración de la versión pública, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acorde al volumen de información antes mencionado, el cual es relacionado con lo que establece el artículo 6, párrafos sexto y séptimo de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco, que en su parte medular es concreto y claro al referir que ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido o no esté en posesión al momento de efectuarse la solicitud. Caso en concreto, tomando en consideración las 34,696 hojas útiles de la documentación que se deberá generar derivado de las actas de entrega-recepción por cambio de administración de los periodos 2015-2018 y 2018-2021, resulta ser una labor compleja al reproducir la información, debiendo procesar las fotocopias de dichos documentos para ser escaneados con posterioridad y realizar las versiones públicas previamente autorizadas por lo miembros del Comité de Transparencia; por ello, es evidente que el procesamiento genera un costo adicional. En ese contexto, es importante precisar que este H Ayuntamiento de Centro condona las primeras 20 hojas útiles del total del volumen de información previamente señalado, por lo que se invita comunique al solicitante que de acuerdo a la tabla actualizada de los costos de reproducción o copiado de la información requerida por los ciudadanos, el solicitante deberá cubrir un costo unitario de 0.01 del valor del Unidad de Medida y Actualización (UMA) siendo este de \$96.22 de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintidós, por lo que el solicitante deberá cubrir la cantidad que resulte de la siguiente operación aritmética: \$96.22 por 0.01 igual a \$0.96 pesos multiplicado por 34,676 documentos, resulta un monto total a pagar de **\$33,288.96 (treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, cantidad que deberá abonarse en una cuenta bancaria del H. Ayuntamiento de Centro, para lo cual se detallan los siguientes datos bancarios:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Nombre del Titular:</b>  | Municipio de Centro "Impuesto Múltiple"                              |
| <b>Banco:</b>               | BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero |
| <b>Número de Cuenta:</b>    | 0109845402   |
| <b>Clabe Interbancaria:</b> | 012790001098454020   |

Para dar seguimiento al trámite, una vez realizado el pago correspondiente, el solicitante deberá entregar recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ente Municipal, con la finalidad de realizar los trámites de reproducción de la información y generar la versión publica correspondiente.

- **Cuáles fueron los gastos que se generaron por los citados cambios de administración.**  
*R: Ninguno.*
- **Si en los citados cambios de administración intervinieron notarios públicos.**  
*R: No*
- **Cuáles fueron los notarios públicos que intervinieron y los costos por la citada intervención.**  
*R: No intervinieron notarios públicos." ...(Sic). -----*

**TRES.-** En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/1123-BIS/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, del documento señalado en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de las citadas documentales, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos se observa que éstos contienen información con datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hace susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

**FOLIO: 271473800033222**

**"Actas de entrega-recepción por cambio de administración de los periodos 2015-2018 y 2018-2021"**, documentos a los cuales se le deberán proteger los datos confidenciales contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando de manera vinculante, las resoluciones emitidas al respecto, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se citan a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Descripción del documento  | Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean protegidos, por las razones señaladas en los criterios del INAI, que se invocan de forma vinculante, en los siguientes términos:  |
|--|---|
| <p>Actas de entrega-recepción por cambio de administración de los periodos 2015-2018 y 2018-2021</p> | <p>✓ <b>Domicilio particular</b><br/>En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>✓ <b>Fecha de nacimiento</b><br/>El INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>✓ <b>Clave de elector, sección, folio electoral, año de registro, código de barras</b></p> |



En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

✓ **Huella dactilar**

El INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

✓ **Firma de persona física**

En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Teléfono particular**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

✓ **Correo electrónico personal.**

En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Clave Única del Registro de Población (CURP)**

El INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la



|  |   |
|--|---|
|  | <p>Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>✓ <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b><br/>El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>✓ <b>Número de ID de empleado</b><br/>Este Comité de Transparencia considera que el número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> |
|--|---|

Los datos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes

(R.F.C.), la clave única de registro de población (**CURP**), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública del documento** descrito en el considerando II de la presente acta. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

**PRIMERO.** - **Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta**, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. Asimismo, se confirma el pago de costos de reproducción que señala la Dependencia responsable. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informe a la Titular de la Contraloría Municipal, que este Comité, confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de la documental descrita en el considerando II; versión Pública que deberá elaborar, previo el pago de costos de reproducción, en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**TERCERO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

**6.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**7.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión Ordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las once horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

### Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

**M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente



**M.A. Gustavo Arellano Lastra**  
Director de Administración  
Secretario

**M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León**  
Contralora Municipal  
Vocal